

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, viernes 22 de febrero de 1889.

NUMERO 43.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Febrero 1889.

ESTE MES TIENE 28 DÍAS.

Viernes 22.—*La Catedral de San Pedro en Antioquia*, san Pascasio.—Del Anf. Testamento: Matusalén.

Cuarto menguante á las 6 y 19 m. de la tarde. De hoy al 28 hará buen tiempo, pero puede tronar el 24 y 25 en seco ó con gotas de agua.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Instrucción Pública.
Acuerdos.

Gobernación.

Registro Civil.

Instrucción Pública.

Oficio.

Marina.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Circular.
Minuta

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 1259.

Palacio Nacional.

San José, 20 de febrero de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir la renuncia que la señorita Rafaela Esquivel presenta del cargo de maestra de la escuela de niñas del distrito de Sanjuanillo, cantón del Naranjo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

Nº 1260.

Palacio Nacional.

San José, 20 de febrero de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Organizar el personal docente de las escuelas públicas de la provincia de Alajuela, del modo siguiente:

San Pedro.

Escuela de varones.

Maestro, don José María Flores.
Ayudante, don Victorino Flores.

Concepción.

Escuela de varones.

Maestro, don Ezequiel Alvarado.

Escuela de niñas.

Maestra, señorita Silvia Montero.
Ayudante, señorita Adelia Sibaja.

Itiquís.

Escuela de niñas.

Maestra, señorita Aurelia Solera.

Escuela de varones.

Maestro, don Rafael Alfaro.

San José.

Escuela de varones.

Maestro, don Higinio Guzmán.

Escuela de niñas.

Maestra, doña Catarina Méndez.

Carrillos.

Escuela de varones.

Maestro, don Paulino Guevara.

Tuctal.

Escuela de varones.

Maestro, don Juan Rafael Paniagua.

San Rafael.

Escuela de niñas.

Maestra, doña María de Jaramillo.

Grecia.

Escuela de varones.

Maestro, don Francisco Brenes.
Maestro auxiliar, don Leonardo Vega.
Ayudante, don Victoriano Vega.

Escuela de niñas.

Maestra, doña Eulogia Maroto.

Maestra auxiliar, señorita Emma Kopper.

Ayudante, señorita Inés Vargas.

San Jerónimo.

Escuela de varones.

Maestro, don Gregorio Soro.

Sarchí—Norte.

Escuela de varones.

Maestro, don Federico Sellean.

Escuela de niñas.

Maestra, señorita María Alvarez.

Los Angeles.

Escuela de varones.

Maestro, don Fulgencio Chaves.

Escuela de niñas.

Maestra, doña Clara de Mancebo.

Puente de Piedra.

Escuela de varones.

Maestro, don Santiago Soto.

Escuela de niñas.

Maestra, doña Rafaela de Soto.

San Roque.

Escuela de varones.

Maestro, don Eduvigis Fallas.

San Ramón.

Escuela graduada de varones.

Director, don Pedro Sáenz Vargas.

Maestro auxiliar, don Juan Sánchez.

Ayudante, don Luis Gutiérrez.

Ayudante, don Francisco Cambronero.

Escuela graduada de niñas.

Directora, doña María V. de Gutiérrez.

Maestra auxiliar, señorita Paulina Gutiérrez.

Ayudante, señorita Fidelia Gutiérrez.

Ayudante, señorita Guadalupe Merino.

Santiago—Sur.

Escuela de varones.

Maestro, don Samuel Naranjo.

San Rafael.

Escuela de varones.

Maestro, don Jenaro Guzmán.

San Juan.

Escuela de varones.

Maestro, don Alfonso Mora.

Escuela de niñas.

Maestra, señorita Amelia Portugués.

Santiago—Norte.

Escuela de varones.

Maestro, don Leovigildo Monje.

Naranjo.

Escuela de varones.

Maestro, don Juan María Esquivel.
Maestro auxiliar, don Enrique Monje.

Escuela de niñas.

Maestra, señorita Isolina Alvarado.
Maestra auxiliar, señorita Isabel Sánchez.

Atenas.

Escuela de varones.

Maestro, don Nicolás Echeverría.
Maestro auxiliar, don Eloy Arias.

Escuela de niñas.

Maestra auxiliar, señorita Edelmira Gutiérrez.

Ayudante, señorita Josefina Arias.

San Mateo.

Escuela de varones.

Maestro, don Isidoro Ramírez.
Ayudante, don José Torres.

Escuela de niñas.

Maestra, señorita Rafaela Obando.

Palmares.

Escuela de varones.

Maestro, don Ignacio Merino C.
Ayudante, don Pío Cambronero.

Escuela de niñas.

Maestra, doña Elena de Monje.

Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

Nº 1261.

Palacio Nacional.

San José, 21 de febrero de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por don Jesús Rojas B., del cargo de maestro auxiliar de la escuela

PODER JUDICIAL.

Nº 154.

SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

San José, febrero 21 de 1889.

Señores Jueces del Crimen de la República.

Con el objeto de proporcionar al Ministerio del ramo, para el informe que debe rendir al Congreso Constitucional en sus próximas sesiones, datos relativos al movimiento judicial, se servirán ustedes, en los primeros cinco días del mes de abril entrante, enviar un conocimiento del número de causas que desde el primero de abril del año pasado hasta el 31 de marzo del corriente se hayan fenecido y de las que en esta última fecha se encuentren pendientes en sus Juzgados ó Alcaldías de sus respectivas jurisdicciones, con indicación de la clase de delito, y en su caso, de la pena impuesta al procesado.

Igualmente se servirán hacer presentes las observaciones que la práctica les haya sugerido y que puedan contribuir á la buena marcha de la Administración de Justicia.

Lo dice á ustedes el señor Presidente de la Corte.

Soy de ustedes atento servidor,

RICARDO PACHECO.

Sesión 5ª celebrada por la Corte Plena el lunes cuatro de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve. Asistieron los Magistrados Rodríguez, Sáenz, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Carranza, Loria, Chacón, Sánchez y Serrano.—Presidió el primero.

I.

Leída el acta anterior, fué aprobada y firmada.

II.

Se acordó recomendar la entrega de unos útiles de escritorio solicitados por los señores Juez de 1ª instancia de Cartago y Alcaldes de Liberia y de Esparta, y el pago á favor del primero, de la suma de diez y siete pesos cincuenta centavos para la compra de dos sellos, una regadera y doscientas bolitas de madera que necesita para los sorteos de jurados.

III.

Por razón de enfermedad, se concedió á don Alfonso Borbón, Notificador de las Salas del Tribunal, licencia por el término de veinte días para separarse de su destino y se nombró para sustituirlo á don Rafael Nereo Valverde, quien hallándose presente, prestó el juramento de ley.

IV.

Se nombró á don Francisco Ocampo para escribiente del Juzgado de 1ª instancia de Alajuela, durante la vacación del propietario don David Vargas.

V.

Se admitió la renuncia presentada por don José Carvajal del cargo de Secretario escribiente de la Alcaldía de Desamparados y se nombró para sustituirlo á don Abraham Rodríguez, también con el carácter de Secretario.

VI.

Se leyó la nota en que el Juez del crimen de esta provincia da cuenta de haber nombrado á don José T. Mora para notificador de las tres Alcaldías de esta ciudad, durante la vacación del propietario don José Antonio Poveda. Se leyeron los informes dados por los tres Alcaldes de aquí, respecto de los servicios del notificador indicado. El Presidente dijo: con motivo de haberse de-

nunciado por la prensa que dicho empleado no cumplía con sus obligaciones, pedí á los Alcaldes mencionados los informes que acaban de leerse. De ellos resulta que aun cuando no es posible que una persona desempeñe bien el cargo en cuestión, el señor Poveda no procura cumplir como debiera. Por ese motivo, propongo su destitución. Se acordó de conformidad y prevenir á los Alcaldes que presenten la terna de ley para nombrar sustituto.

VII.

Leída la nota en que el Juez de 1ª instancia de Puntarenas da cuenta de haber prorrogado hasta por sesenta días el término de la licencia de que actualmente goza el Prosecretario escribiente de su despacho, don Cruz Flores y de haber dispuesto que continúe sustituyéndolo don Francisco Lizano C., se acordó aprobar tales actos.

VIII.

Leída la nota en que el Juez de 1ª instancia de Heredia da cuenta de que desde el cinco del corriente en adelante hará uso de la vacación de ley el Alcalde de Santa Bárbara, y no habiendo en aquel lugar Alcalde suplente, se acordó nombrar para que lo sustituya á don Miguel Córdoba.

IX.

Se acordó autorizar á don Pablo Esquivel, Alcalde suplente de la villa del Naranjo, para que ejerza las funciones de Notario en el territorio de su jurisdicción, cuando esté en ejercicio de la Alcaldía.

X.

Por estarse en el caso del artículo 111 del Código Penal, se acordó dar informe favorable en las solicitudes que hacen los señores Florentino González, Santos López Mora y Marcelino Solano, para que se les rebaje la pena de presidio que les fué impuesta por los delitos de homicidio, robo y hurto, respectivamente. Igual informe se acordó dar en la solicitud que con el mismo objeto hace Antonio Vargas Chacón respecto de su hermano Joaquín Vargas Chacón, condenado á presidio por el delito de homicidio.

XI.

Examinadas las solicitudes que hacen Pedro y Juan Montero Arguedas, para que en razón de la enfermedad que padecen y que justifican con certificados del Médico del Pueblo de la provincia de Heredia, se les commute en confinamiento la pena de presidio que les fué impuesta por el delito de lesiones, se acordó informar que procede la commutación por el tiempo que dure la enfermedad.

XII.

Se aprobó el nombramiento hecho por el señor Juez 2º civil de esta provincia en don Ramón Castro Sánchez para escribiente de su oficina por todo el presente mes, en sustitución del escribiente don Matías Trejos á quien le concedió licencia por el mismo término.

XIII.

El Presidente de la Sala Primera de Apelaciones dió cuenta de haberse concedido licencia á don Blas Prieto, Secretario de la misma, para separarse de su destino durante veintidós días por razón de enfermedad y de haberse nombrado para escribiente de la Sala indicada á don Juan Paniagua, por el mismo término.—Se acordó aprobar tales disposiciones.

XIV.

Se dió lectura á la nota del señor Ministro de Justicia de diez y nueve de enero próximo pasado, relativa á la cuestión suscitada entre la Corte y el Gobierno con motivo de los acuerdos números 15 y 16 de la sesión de diez y nueve de noviembre del año pasado. El Presidente dijo: Es muy sensible que los acuerdos en cuestión encaminados á corregir irregularidades notables en la administración de justicia criminal ha-

yan encontrado obstáculos en el Poder Ejecutivo. El señor Ministro de Justicia en nota de primero de diciembre del año pasado calificaba de innecesarias las creaciones hechas por el Tribunal: en la que acaba de leerse, no insiste en el mismo punto sino que más bien trata de demostrar que es al Gobierno y no á la Corte á quien toca la creación de los empleos que el servicio judicial demande. El señor Ministro alega que si así no fuera quedaría excluido el Gobierno de la intervención directa que á este respecto le asigna la ley de presupuesto al señalar la partida de eventuales, única á que podrían asignarse las erogaciones procedentes de la creación temporal de empleos y que si la creación fuera definitiva, vendría el Tribunal á ejercer atribuciones propias sólo del Poder Legislativo, según el tenor de la fracción 22 del artículo 73 de la Constitución: que el Congreso ejercita esa facultad al emitir el presupuesto ó al crear por ley especial nuevos servicios ó delegar esa facultad en alguno de los otros Poderes: que también puede hacerlo el Ejecutivo con carácter temporal respecto de aquellos empleos cuyas funciones son puramente auxiliares de instituciones preexistentes no haciendo con esto más que ejercitar sus facultades como administrador de las rentas, dentro de la órbita que le deja la partida de eventuales del ramo de Justicia: que la Ley Orgánica sólo faculta á la Corte para nombrar la personas que deben desempeñar empleos en el ramo judicial y no para crearlos, lo que no podría ser de otro modo por el carácter de inconstitucional que tendría la ley que esto último dispusiera si lo hacía definitivamente; y por la contradicción con las demás disposiciones de nuestro régimen administrativo en que se hallaría una ley semejante dando á dos Poderes intervención en el manejo de las rentas, si la facultad es para hacer creaciones temporales: que el Ejecutivo por sus funciones es el llamado á saber si el estado del Tesoro permite nuevas erogaciones: que en tales circunstancias á la Corte sólo toca indicar las mejoras que el servicio judicial requiera para que el Ejecutivo resuelva, pues de otro modo resultarían á veces creaciones nominales: que no estando la partida de eventuales á disposición de la Corte sino del Gobierno y temiendo éste que distribuiría entre todas las necesidades del ramo de Justicia entre las cuales hay muchas que están fuera del conocimiento de la Corte, tiene que examinar la urgencia de todo gasto para saber á cuáles de las erogaciones debe darse la preferencia: que en esos términos, cada cual de los Poderes queda en sus límites; el Judicial indicando al Ejecutivo las necesidades existentes y éste decretando las erogaciones necesarias ó, si el estado del Tesoro no lo permite, reservando al Congreso la resolución del punto.

Como se ve, toda la argumentación del señor Ministro viene ahora dirigida á demostrar que el Ejecutivo es, y no la Corte, el administrador de las rentas nacionales. Esto no lo ha negado la Corte; al contrario, lo ha reconocido expresamente al solicitar del Gobierno cuando ha creado una plaza que le asigne la dotación respectiva. Pero la administración de rentas no entraña facultad de crear empleos, ni sé cómo el señor Ministro ha podido derivarla de que á disposición del Gobierno esté la partida de eventuales. Tampoco la Corte interviene en el manejo de rentas estableciendo nuevos servicios; lejos de eso, ella tendría que esperar á que el Poder Ejecutivo fije la dotación para dar cumplimiento á sus acuerdos. Y no importa que el Gobierno por razones que á la Corte no es dado examinar, rehusé verificarlo; la Corte sin embargo, habrá cumplido con los deberes que la ley le impone; sus acuerdos, es verdad, no tendrán efecto, pero esto, en vez de apoyar al señor Ministro, robustece lo que vengo sosteniendo, que la creación no da ingerencia á la Corte en el manejo de los fondos públicos.

Respecto de la inconstitucionalidad de que adolecerían si existieran las disposiciones en cuya virtud la Corte pudiera crear empleos dependientes suyos, debe tenerse presente que sería muy cierta y

daría al parecer del señor Ministro un apoyo incontrastable si nuestra Constitución se hallara hoy tal como fué adoptada en 1882; pero la circunstancia de haber sido modificada por decreto de 19 de mayo de 1886, precisamente con el objeto de dar cabida á la Ley Orgánica de Tribunales, destruye absolutamente ese argumento.

En efecto, el decreto citado dispuso que las atribuciones de la Corte fueran las que la ley determinara. La que de esto se encargó fué la Orgánica mencionada, que en su artículo 53-3º atribuye á la Corte Plena el conocimiento de los asuntos relacionados con la recta y pronta administración de justicia; y por cierto que nada está tan íntimamente ligado con la pronta administración, ni contribuye más eficazmente á ella, que crear en los Juzgados y Tribunales los servicios indispensables. Como éste, varios otros artículos de esa ley cometen á la Corte la creación de otros empleos. El 63, por ejemplo, deja á su cuidado la determinación de la época en que debe establecerse el Juzgado civil y del crimen de Limón y la autoriza para establecer en los demás lugares nuevos Juzgados de igual categoría, cuando las necesidades públicas lo exijan. Autorizada para crear destinos que tienen funciones determinadas y por cierto de grande importancia, no puede negarse que el establecimiento de empleos secundarios auxiliares sólo de instituciones preexistentes deba ser objeto de una disposición suya.

Dado nuestro régimen judicial y el artículo 85 de la Ley Orgánica que dispone que en los Juzgados y Tribunales haya un Secretario, un Notificador y los escribientes indispensables (á juicio de la Corte evidentemente, pues ella los nombra), no es posible concebir un Juez ó Alcalde sin los subalternos necesarios que con él actúen: hay, por tanto, que convenir en que para los casos de los artículos 63 y 69 citados, la Corte puede crear los dependientes necesarios; y por no haber diferencia entre los Juzgados que la Corte establece y los que de antemano haya fijado la ley, es preciso aceptar que en ambos casos la Corte tiene iguales facultades, puede hacer idénticas creaciones.

Si bien se examina la cuestión, en el fondo, no difieren las opiniones del Tribunal y del señor Ministro. Este afirma que las facultades de la Corte deben concretarse á indicar las mejoras que el servicio judicial reclame, á fin de que el Ejecutivo, consultando el estado del Tesoro, las atienda ó nó. Eso es lo que ha hecho la Corte: crear una plaza y pedir al Gobierno que fije la dotación significa, en el fondo, declarar la necesidad que existe de un servicio accesorio en la administración de justicia puesto que el acuerdo que aquello dispusiera no causa erogación alguna al Tesoro mientras el Gobierno no lo acuerde.

Conforme se ve del estado de causas criminales del Juzgado de primera instancia de Heredia, correspondiente al mes de diciembre del año anterior, el rezago de causas en esa oficina asciende á doscientas cuatro. No ha desaparecido en consecuencia, el motivo que originó los acuerdos de noviembre pasado.

Por tales razones, propongo que se declaren de urgente necesidad, respecto del Juzgado de Heredia, las creaciones que hizo la Corte en los acuerdos mencionados: que se dé por terminada esta cuestión y se trascriba el presente acuerdo al señor Ministro de Justicia. Se acordó de conformidad.

Terminó la sesión.

José J. Rodríguez.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ramón Carranza.—Ramón Loria.—Francisco Sánchez.—Rafael Chacón.—Benito Serrano.—Ricardo Pacheco, Secretario.

Es conforme.

San José, 18 de febrero de 1889.

RICARDO PACHECO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Se convocan, con noventa días de

término á todos los que tengan derechos que deducir en calidad de herederos, acreedores ó de cualquiera otra manera, en la mortuoria del finado Presbítero don Guillermo Montel, que fué mayor de sesenta años, natural de la República francesa y Cura interino de la parroquia de esta ciudad, á cuyos inventarios se ha dado principio, á solicitud del señor Agente Fiscal de esta ciudad, habiéndose nombrado como albacea de dicho finado, al señor don Trinidad Vargas y Rojas, quien prestó su aceptación y juramento y tomó posesión de su destino.

Dado en la ciudad de Puntarenas, á las doce y media del día diez y nueve de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Judicatura de primera instancia, civil y del crimen de Puntarenas.

SATURNINO TREJOS.

Rómulo Delgado,
Srío.

3. v. 1.

A las doce del viernes quince del entrante marzo, se rematará en la puerta de esta Alcaldía, lo siguiente: casa de habitación y solar, sitos en el barrio de Santa Rosa, distrito quinto de esta villa, cantón tercero de Heredia, compuesto el edificio de un cuarto caedizo, corredor y cocina, puertas y ventanas, pared de adobes, techo de teja y madera labrada, y consta como de ocho varas de largo por seis de ancho, equivalente á seis metros y seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por cinco metros y diez y seis milímetros de fondo, y el fundo en que está ubicada consta como de un octavo de manzana, equivalente á ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, es plano, sembrado de café y árboles frutales. Linderos: Norte, propiedad de Jesús Chaves; Sur, calle pública en medio, id. de Ramón Rodríguez; Este, calle privada de por medio, id. de Mariana Arce; y Oeste, la finca que se describirá en seguida. Un lote como de nueve áreas, setenta y seis centiáreas y treinta y cinco decímetros cuadrados, de la finca que se deslinda así: solar como de un cuarto de manzana, equivalente á diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, plano, sembrado de café, sito en el mismo punto que la finca anterior descrita. Linderos: Norte y Oeste, propiedad de Jesús Trejos; Sur, calle pública en medio, id. de Ramón Rodríguez; y Este, id. de Jesús Chaves, y la finca anterior deslindada. La parte que se vende queda limitada: Norte, Sur y Este, los linderos generales; y Oeste, parte vendida á Jesús Trejos. Ambos in nubles los hubo el viudo de la causante por compra á Micaela Vargas Barquero y Fermín Montero, respectivamente; no tienen gravamen: están inscritos en el Registro de la Propiedad, tomos ciento veintitrés y ciento veintiocho, folios doscientos noventa y siete y quinientos trece, fincas números siete mil setecientos sesenta y tres y ocho mil trescientos sesenta y uno, Oriental, asientos dos y uno. Valorados en trescientos veinticinco pesos y setenta y cinco pesos, también respectivamente. Un armario valorado en un peso, un cofre en un peso cincuenta centavos, una mesa en setenta y cinco centavos, un escaño en un peso cincuenta centavos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de la señora Jacoba Zamora Vargas, y se venden, previa justificación de necesidad y utilidad á pedimento de partes para el pago de deudas y costas. Quien quiera com-

prarlos ocurra, que se le admitirá la postura que haga, siendo legal.—En dicha causa tomó posesión del cargo de albacea provisional á las nueve de la mañana de ayer, el señor José Rodríguez Chaves, viudo de la causante. Convócase á los interesados en la mortuoria expresada á una junta general, que tendrá lugar en esta oficina, á la misma hora señalada para el remate, con el objeto de que elijan albaceas propietario y suplente.

Juzgado único.—Santo Domingo, febrero 20 de 1889.

ALBINO VILLALOBOS.

Elias R. Bolaños,
Srío.

3. v. 1.

Citase á los herederos del Presbítero don Rafael Brenes, para que se presenten en este despacho á la una de la tarde del día cuatro de marzo entrante á elegir albacea propietario y suplente.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de Cartago, febrero 15 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srío.

3. v. 1.

TRIFÓN NARANJO Y ROMÁN, *Alcalde único de este cantón.*

Hace saber á quienes interese: que el señor Joaquín Díaz y Alfaro, mayor de setenta años, casado, agricultor y vecino de esta Villa, se ha presentado ante este Juzgado solicitando información posesoria de la finca siguiente: Terreno constante como de nueve hectáreas y setenta y siete áreas, dedicado al cultivo de maíz, situado en esta villa, cantón nuevo, sin enumerar aún de la Provincia de San José, lindante: al Norte y Este, terreno de Prudencio Díaz; al Sur, la calle llamada del "Barranco"; y al Oeste, terreno de Ignacio Fallas.—Está libre de gravámenes: habida por compra á Blas Ulloa: lleva de posesión más de doce años.—Y se publica esta solicitud para que los que se crean con derecho á la finca descrita se presenten á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única.—Aserri, 19 de febrero de 1889.

TRIFÓN NARANJO.

Isidro Valverde,
Srío.

3. v. 1.

TRANQUILINO ULLOA, *Juez civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.*

Convoca á los interesados en la mortuoria de don Nicolás Solís Rodríguez, á una junta general que tendrá lugar á las doce del primero del mes entrante, con el objeto de resolver sobre la solicitud que hace el albacea por medio de su apoderado don Joaquín Fonseca, para la venta extrajudicial de un inmueble, perteneciente á la sucesión; con advertencia que si no concurriesen se procederá conforme á derecho.

Juzgado civil en 1ª instancia.—Heredia, febrero 18 de 1889.

TRANQUILINO ULLOA,

José M.ª González,
Secretario.

Hago saber: que en esta fecha se ha dado principio en esta Alcaldía, al juicio de sucesión de Francisco Arroyo Elizondo, que fué de sesenta años, casado, agricultor y de este domicilio.—En consecuencia, cito con noventa días de término á todos los que se crean tener algún derecho en la mortuoria del referido causante, se presenten á manifestarlo en el indicado término.—También hago saber: que en esta fecha ha tomado posesión del cargo de albacea testamentario, la señora Carmen Porras Cruz.

Alcaldía única.—Naranjo, 9 de febrero de 1889.

SIMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodríguez M.,
Secretario.

Hago saber: que en esta Alcaldía se ha dado principio al juicio de sucesión del señor Juan Mercedes Matamoros Barrantes, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio.—En consecuencia, cito con noventa días de término á los que se crean tener algún derecho en los bienes de dicho causante, para que en el término dicho se presenten á manifestarlo.—También se hace saber: que en esta fecha ha tomado posesión del cargo de albacea provisional la señora Cecilia Acuña Barquero.

Alcaldía única.—Naranjo, febrero 13 de 1889.

SIMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodríguez M.,
Secretario.

Están designadas las doce del día catorce de marzo entrante, para practicar en este despacho el remate de una finca situada en Cerro Chiquito, distrito 4º del primer cantón de esta provincia, que mide dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, y linda con propiedad de Benito Salazar, al Este; y por los demás rumbos con propiedad de don Adriano Bonilla, camino en medio por el Sur y Oeste; correspondiendo á esta finca una faja de tierra de ocho metros, trescientos sesenta milímetros de largo, que conduce á una paja de agua.—De autos no aparece la anchura de la faja dicha.—La finca pertenece á la sucesión de Francisco Segura Calderón: está inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo ciento ochenta y seis, folio quinientos sesenta y nueve, bajo el número nueve mil ochocientos catorce. "Oriental," asiento número dos, y está gravada en favor del señor Pedro Barahona Chavarria, garantizando el pago de doscientos sesenta y dos pesos ochenta centavos; según aparece en el Registro de las Hipotecas, tomo 13, folio quinientos trece, inscripción número once mil ciento ochenta.—La venta se hace por ejecución del acreedor hipotecario contra la sucesión dicha, sirviendo de base para la venta el precio de doscientos sesenta y dos pesos ochenta centavos; acuda quien quiera hacer propuesta que se le admitirá.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, febrero 19 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Franco. J. Cabezas,
Prosecretario.

3. v. 1.

Las doce del miércoles seis del entrante marzo, han sido designadas para que los interesados en la mortuoria de Luz Conejo Rojas, celebren junta en este despacho, á fin de que conozcan

sobre la solicitud de la señora Clemen- cia Coto Rojas, sobre pensión alimenticia.—A los miembros de la sucesión dicha se les hace por el presente la cita correspondiente.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, febrero 18 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

TRIFÓN NARANJO Y ROMÁN, *Alcalde único del cantón de Aserri.*

Certifica: que en las diligencias creadas á solicitud de la señora María del Carmen Solano, sobre nombramiento de curador á su hija inhábil María Josefa de Jesús Gamboa y Solano, ha recaído el auto que junto con la aceptación del curador, son del tenor siguiente: "Alcaldía única.—Aserri, á las tres de la tarde del día siete de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Resultando: que la señora María del Carmen Solano, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de aquí, ha promovido la declaratoria de inhabilidad ó interdicción de su hija María Josefa de Jesús Gamboa y Solano y que hecha tal declaratoria se la nombró con el carácter de curadora. Resultando: que del reconocimiento médico practicado resulta justificado plenamente el estado de incapacidad de la citada Gamboa; y considerando: que conforme al artículo 218, Código civil é inciso 2º del 220, ibid., demostrado como está por el dictamen médico legal la incapacidad de la señora Gamboa, debe nombrarse un curador que cuide de su persona y bienes, que según se manifiesta, no exceden de doscientos cincuenta pesos. Por tanto, declárase inhábil á la citada María Josefa de Jesús Gamboa y Solano, y nómbrase curadora de la misma á su señora madre María del Carmen Solano, quien prestará su aceptación y juramento; y publíquese este fallo por la Gaceta, Diario Oficial. Háguse saber.—Trifón Naranjo.—La sentencia anterior la dictó y firmó y publicó el Alcalde único de esta villa, señor don Trifón Naranjo, en la misma hora y fecha de su encabezamiento, ante mí, Isidro Valverde, Secretario."

Alcaldía única.—Aserri, 13 de febrero de 1889.

TRIFÓN NARANJO.

Isidro Valverde,
Srío.

MARCELO BRENES, *Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.*

A quienes interese hace saber: que el Licenciado don Ramón Loría Iglesias, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario, ha sido nombrado albacea provisional en los juicios de sucesión, acumulados, de los cónyuges Hilario Zeledón y Reyes, y Antonia Mercedes Mora y Fernández, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario; cargo que aceptó el señor Loría Iglesias, á las ocho de la mañana del día catorce de febrero del corriente año, jurando cumplirlo bien y fielmente.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José.—Febrero 21 de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Srío.

3—1

A las doce del día viernes ocho del entrante marzo, se rematará al mejor postor, en la puerta de este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y tres, folio cincuenta y uno, finca número trece mil ciento veintisiete, Oriental, inscripción número uno, sito en el Barrio de Cubillos de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos, y fué valorada por peritos, en setecientos cincuenta pesos, y pertenece á la mortuoria de la finada Gregoria Artavia y Retana, y está libre de gravámenes, y se vende á pedimento de partes interesadas, para el pago de deudas y costas. Ocurra el que quiera hacer postura.

Alcaldía segunda de San José.—Febrero 18 de 1889.

RAMÓN GARCÍA.

Manuel Valerín,
Srío.

3. v. 3.

Se hace saber á quienes interese: que Joaquín Núñez Bogantes, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín de esta provincia, se ha presentado justificando la propiedad y posesión que tiene de la finca que se describe así: casa y terreno en que está ubicada; la primera de cinco metros de ancho, por siete mil seiscientos milímetros de largo, con sus puertas y ventanas, sala, dormitorio, corredor y cocina, de adobes y horcones; y el segundo constante de veintisiete hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, quebrado, figura irregular, cultivado de café y pastos y el resto montes: situada dicha finca en el barrio de Santo Domingo de la villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia. Lindante: Norte, con propiedades de Casimiro Carvajal, Jesús Alfaro, Ramón Arias, Juan María Salazar y calle pública de por medio, con el mismo Juan María Salazar: Sur, con idem de Joaquín Vargas, Celedón Alfaro y Joaquín Carbonero: Este, con idem de Miguel Araya, Ramón Céspedes y Juan Salazar; y Oeste, con idem de don Ramón Ramírez. Hubo la casa por haberla construido á sus expensas, y el terreno por compra á los finados Juan Mena, León Rodríguez y Juan Garro y á los señores Tiburcio Alfaro y Pedro Salas. Libres de gravámenes, casa y terreno, y valen seiscientos pesos. Se señalan treinta días á los que tengan alguna oposición que hacer.

Alcaldía única de Santa Bárbara.— 11 de febrero de 1889.

MIGUEL CÓRDOBA.

Teodoro Argüello,
Secretario.

3—2

La señora María Dolores Pérez y Quesada, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Vicente de esta ciudad, se ha presentado solicitando información de posesión sobre la finca que se describe así: casa con su correspondiente solar, situada en el barrio dicho, distrito séptimo del primer cantón de esta provincia, constante como de cinco metros, diez y seis milímetros de frente por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de largo, construida de adobes, madera de cuadro, cubierta con teja, con sus correspondientes puertas y ventanas, ubicada en el solar como de veinte metros cuadrados, sembrado de café. Limita toda la finca: al Norte, con propiedad de Rafael Soto; al Sur, con id. de Francisco Quesada; al Este, con id. de Rafael Soto; y al Oeste, con id. de Alfaro y Compañía, calle en medio. Esta finca no tiene gravámenes, fué adquirida por compra á Fernando Marín, y vale trescientos pesos.

Se publica este edicto para que todo el que tenga derechos á la finca que se trata de inscribir se presente en este despacho dentro del término de ley á hacer uso de ellos.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José.—Febrero 18 de 1889.

MELCHOR CAÑAS.

D. Carranza,
Srio.

3 v. 2.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia, á quienes interese hace saber: que el señor José María Chinchilla López, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino de Alajuelita de

esta ciudad, se ha presentado en esta oficina pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado de café, con una casa en el ubicada, sitios en Alajuelita, distrito décimo de este cantón, lindantes: Norte, propiedad de Jesús Valverde; Sur, propiedad de Ramón Gamboa; Este, calle en medio, propiedad de Escolástico Ávila; y Oeste, propiedad de Tiburcio Hidalgo y Jesús Valverde, quebrada en medio. Mide el terreno como treinta áreas, y la casa, como seis metros de frente por igual fondo; adquirida, el terreno por compra á Félix Hidalgo, León Badilla y Florentina Arias, hace más de doce años; está libre de gravámenes, y vale próximamente quinientos pesos toda la finca. En consecuencia, se previene á todos los que pudieren tener algún interés en la finca que se trata de inscribir, que en el término de treinta días se presenten á hacer valer sus derechos en esta oficina.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José.—Febrero 18 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Prosecretario.

3 v. 2.

MIGUEL CÓRDOBA, Alcalde único de esta villa.

A quienes interese: que Joaquín Vargas Araya, de treinta y nueve años de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín de esta provincia, se ha presentado pidiendo información de posesión de un potrero, quebrado, figura irregular, constante de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados. Linderos: Norte, calle pública en medio, con propiedad de Manuel Arias; Sur, con idem de Blas Arias y Miguel Hidalgo; Este, con idem de Miguel Hidalgo; y Oeste, con idem del mismo Blas Arias. Situado en el barrio de Santo Domingo de la villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia; y vale doscientos cincuenta pesos y lo hubo por compra á Francisco Marín y está libre de gravámenes. En consecuencia se señalan 30 días para que se presenten los que se crean con derecho á oponerse á la inscripción de dicho inmueble.

Alcaldía única de Santa Bárbara.— 8 de febrero de 1889.

MIGUEL CÓRDOBA.

Teodoro Argüello,
Secretario.

3—2

Abierta la sucesión del Señor Ramón Rojas Aguilar, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, cito y emplazo con noventa días de término á los que se crean interesados en esa mortuoria, para que se presenten á hacer valer sus derechos en esta Alcaldía, donde ha sido iniciado el juicio. También hago saber: que la señora María Sancho Madrigal, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este domicilio, nombrada albacea provisional en la misma mortuoria, tomó posesión de su destino, previo el juramento de ley, á las tres de la tarde de hoy.

Alcaldía única. Naranjo, febrero 15 de 1889.

SIMÓN GUZMAN.

Eduardo Oreamuno. Rafael Blanco.

MIGUEL CÓRDOBA, Alcalde único de la villa de Santa Bárbara.

A quienes interese hace saber: que el señor Vicente Vargas Araya, de cuarenta años de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín de esta provincia, se ha presentado pidiendo título posesorio de las dos fincas que se describen así: primera, terreno quebrado, de pastos y montes, figura irregular, constante como de cuatro hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y tres decímetros cuadrados; bajo los siguientes linderos: Norte, propiedad del señor Blas González; Sur, calle privada en medio, con id. de Juan Núñez; Este, con id. de Antonio Barrantes; y Oeste, con id. de Jesús Alfaro, y lo hubo por compra á Lorenzo Garro, y vale doscientos cincuenta pesos. Otro terreno de pastos y montes, quebrado, figura irregular, constante como de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, bajo estos linderos: Norte, con propiedad de Antonio Barrantes; Sur, calle pública en medio, con id. de Indalecio Sancho; Este, con id. de José y Esteban Barrantes; y Oeste, con id. de Antonio y Manuel Alfaro y Jesús Rodríguez; lo hubo por compra á Gabriel Núñez, y vale trescientos pesos. Situadas las fincas descritas en el barrio de Santo Domingo de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia; libres de gravámenes y sin interrupción alguna; las ha poseído desde hace más de veinte años. Por tanto, llamo á todas aquellas personas que se crean con derecho á oponerse á la inscripción que solicita el señor Vargas Araya, se presenten á legalizarlo con el término de treinta días que les señalo.

Alcaldía única de Santa Bárbara.—Febrero 9 de 1889.

MIGUEL CÓRDOBA.

Teodoro Argüello,
Srio.

3 v. 3.

La señora Feliciano Salas y Montero, mayor de sesenta y cinco años, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de Carriabab de esta ciudad, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando que se levante información para justificar que ha poseído como por espacio de veinticuero años, á título de propietario y como única dueña, sin interrupción, la finca siguiente: terreno plano, cultivado de café, con una casa en el ubicada, sitios en San Pedro del Mojón, distrito quinto de este cantón, lindantes: Norte, propiedad de José y Matías Muñoz; Sur, idem de Rafaela Campos y Francisco León, calle en medio; Este, idem de la sucesión de José María Vindas; y Oeste, idem de Rafael Segura. Mide el terreno una área, veintidós centiáreas y treinta decímetros cuadrados y la casa cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros de largo, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de ancho, todo poco más ó menos. Adquirida por herencia de su finada madre María Manuela Montero. Está libre de gravámenes y vale próximamente ciento cincuenta pesos.

Se publica este edicto para que todo el que tenga que hacer oposición ó ejercer algún derecho referente á la finca descrita, se presente en esta Alcaldía á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía tercera de San José. — Enero 28 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Aquileo Fonseca. Julio Cordero.
3—2

El señor José Lobo Umaña, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información de posesión de la finca que se describe así: casa de habitación, como de diez metros de frente por tres de fondo y su solar correspondiente, como de diez y ocho metros de frente por veintitrés de fondo, sito en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de Heredia, lindante: Norte, calle pública de por medio, propiedad de Manuel Rodríguez; Sur y Este, idem de herederos de Mauricia Ramírez; y Oeste, idem de Esmeralda Monje; adquiridos, el fundo por compra á la señora Mauricia Ramírez desde hace más de diez y siete años, y la casa por haberla construido á sus expensas; y vale todo el inmueble doscientos cincuenta pesos. En consecuencia, cito y emplazo á todos los que tengan algún derecho que oponer á dicha solicitud para que lo verifiquen en este despacho dentro de treinta días, bajo el apercibimiento de ley si no se presentan.

Alcaldía única. Santo Domingo, febrero 19 de 1889.

ALBINO VILLALOBOS.

Elias R. Bolaños,
Srio.

3—2

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Alajuela.

A la sucesión desconocida de Juan Ramón Rodríguez Viquez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Grecia de esta provincia, hace saber: que en el juicio establecido por la Municipalidad de la villa de Grecia contra Juan Ramón José María é Hilario Rodríguez y Luis Gamboa, por el deslinde de un terreno, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado de primera instancia.—Alajuela, á las doce del día seis de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Por presentado con el documento que acompaña, agréguese y como lo pide: téngasele por parte en representación de la que expresa: cítese de evicción á los señores don Calixto Alfaro, vecino de Cartago, y Promotor Fiscal, debiendo comisionarse para la notificación de este auto á dichos señores, respectivamente, á los señores Jueces de primera instancia de Cartago y primero civil de San José, á quienes se dirigirán los respectivos edictos: llámese por edictos á la sucesión desconocida de Juan Ramón Rodríguez Viquez, para que se apersonen en el juicio: prevéngase á los señores don Calixto Alfaro y Promotor Fiscal y á la sucesión referida de Juan Ramón Rodríguez Viquez, lo mismo que á las demás partes del juicio, señalen casa en el centro de esta ciudad para oír las notificaciones que ocurran en el acto de la de este auto ó por separado, dentro de tercero día; bajo el apercibimiento de tenerlas por renunciadas si no lo verifican. Téngase por estimada la acción en la cantidad que expresa.—José M. Acosta.—Carlos Zamora S., Secretario."

En consecuencia, se señala á la sucesión desconocida de Juan Ramón Rodríguez, el término de sesenta días para que se apersonen en el juicio referido.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del día ocho de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de primera instancia.

JOSÉ M. ACOSTA.

JOSÉ MARIA ACOSTA, Juez del crimen de esta provincia.

Llamo y emplazo al reo ausente Gordiano Badilla Barrantes, contra quien en esta fecha he proveído el auto que dice.

De conformidad con el artículo 730 del Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Gordiano Badilla, por el delito de lesiones. Redúzcasele á prisión, y prevéngasele nombre defensor.

En consecuencia, prevengo al enunciado reo, se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve días, bajo el apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde, y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos, tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo; y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª instancia. Alajuela, Febrero 19 de 1889.

JOSÉ MARIA ACOSTA.

Carlos Zamora,
Srio.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Esteban Ledesma y Montero, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Pantarenas, denunciando cuarenta hectáreas de terreno baldío, situado en el Naranjo, distrito primero territorial y tercero escolar del cantón primero de aquella comarca; entre los siguientes linderos: Norte, terrenos de don Juan Matamoros; Sur, terreno baldío; Este, idem idem y de José María Villegas; y Oeste, idem de Antonio Vega.

Publícamente este denunciado para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

Dado en San José, á las once del día veintinueve de enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,
Manuel Antº Gallegos,
3.—v.— 2.

A quienes interese, hago saber: que en la mortuoria de la señora Petronila Chaves, se han señalado las doce del día siete de marzo próximo entrante, para una junta general de interesados, con el objeto de examinar las cuentas presentadas por el depositario, señor Antonio Vargas.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José.—15 de febrero de 1889.

MELCHOR CAÑAS.

D. Carranza, Secretario.

3—3

El señor Buenaventura Hidalgo y Elizondo, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando que se levante información para justificar que ha poseído como único dueño, por más de catorce años la finca siguiente: solar situado en Alajuelita, distrito décimo de este cantón, constante de ochocientos treinta y ocho metros cuadrados, sesenta y siete decímetros y cincuenta y dos centímetros, ambos cuadrados, entre estos linderos: Norte, propiedad de Custodia Hidalgo; Sur, ídem de Delfín Agüero; Este, ídem de Vicente Hidalgo; y Oeste, ídem de Fulgencio Valverde. La hubo por compra á Jesús Hidalgo y parte por herencia de su finado padre Francisco Hidalgo, no tiene gravámenes y vale doscientos pesos.

Se publica este edicto para que todo el que tenga que hacer oposición á la inscripción solicitada, se presente á ejercerlo dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José.—Febrero 19 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero. Aquileo Fonseca. 3—3

A las doce del día once de marzo venidero, se ha de rematar en la puerta principal de esta oficina y en el mejor postor, un lote de terreno, situado en esta villa, distrito primero cantón segundo de esta provincia, cultivado: parte de potrero, parte dedicado á la agricultura y parte de charrales, constante de veintiocho hectáreas, tres mil setenta y seis metros cuadrados, lindante: al Norte, terrenos municipales; al Sur, terrenos municipales, quebrada de la Cueva en medio; al Este, camino y río de Agrá, en medio, terreno del finado Presbítero don Francisco Pereira, hoy de particulares; y al Oeste, camino de la fila de los Madroños, en medio, terrenos municipales; inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, en el tomo doscientos ochenta y tres, folio cuatrocientos sesenta y cinco, bajo el número veintidós mil setecientos, asientos uno. Pertenece el lote de terreno descrito al Municipio de este cantón, por donación que le hizo el Supremo Gobierno, y se vende en virtud de denuncia que el expresado Municipio le admitió al señor Juan Corrales Delgado, y está justipreciado para el efecto en la cantidad de ochenta y cinco pesos doce centavos. El que quiera hacer postura, ocurra el día y hora indicados, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía primera del cantón de Escasú.—Febrero 18 de 1889.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras, Srío.

3—3

En la mortuoria del finado José María Ugalde y Herrera, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, tomaron posesión de su destino los señores Francisco Zúñiga y Ugalde y Silverio Carvajal y Peraza, mayores de edad, casados, agricultores y de este vecindario, como albaceas propietario y suplente respectivamente, á las doce del día quince del presente mes.

Alcaldía única de Esparta, febrero 19 de 1889.

ULADISLAO GUEVARA.

Federico F. Strever, Srío.

3. v. 1

Para practicar el último reconocimiento en la causa seguida contra Jesús Golfín, por lesiones á Demetrio Monje, por ignorarse el paradero de éste, se le cita con ocho días de término contados desde la publicación del presente.

Juzgado del crimen en 1ª instancia de la provincia de Cartago, febrero 15 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

A las doce del día siete del entrante mes de marzo, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal, la finca que se describe: una casa, ubicada en su solar, situados en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón, que miden, la casa que es de adobes, madera redonda, cubierta de teja, cuatro metros de frente, por cinco de fondo; y el solar, diez metros de frente, por veinticuatro de fondo. Linderos: Norte, propiedad del Presbítero Joaquín Alvarado; Sur, calle en medio, con ídem de Cosme Rodríguez; Este, ídem del mismo Presbítero Alvarado y de Gregorio Molina; y Oeste, con ídem de Ramón González. Esta finca pertenece á Rafael Brenes, vale doscientos cincuenta pesos; y se vende para pagar cantidad de pesos que debe á Pedro Brenes.

Quien quiera hacer postura, ocurra. Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago, febrero 18 de 1889.

FRANCISCO Mª PESA.

Juan Francº Rojas. José Pacheco. 3—3

El señor Marcelino Carbonero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Mora, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando se levante información para justificar que ha poseído por más de veinte años, en nombre propio y como único dueño, un solar que hubo por compra á su finada madre Rosa Vargas, situado en Alajuelita de esta ciudad, distrito décimo de este cantón, constante como de veintitún metros de frente, por cuarenta y dos de fondo, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Blas Retana; al Sur, propiedad de la sucesión de Ramón Mesén; al Este, terreno de María Vargas; y al Oeste, terreno de Rosario Vargas.—Está libre de gravamen y lo estima en cuarenta pesos.—Se publica este edicto para que todo el que tenga que hacer oposición ó ejercer algún derecho referente á la finca descrita, se presente en esta Alcaldía á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía tercera de San José, febrero 16 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero. Aquileo Fonseca.

DÁMASO CENTENO Y ALVARADO, Alcalde único de la ciudad de Liberia. Al señor don Carlos Davis Parker, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Norte América y residente en San Juan del Sur [Nicaragua], hace saber: que don Pedro Chavarría y Enrique, mayor de edad, soltero, negociante y vecino de esta ciudad, con fecha 1º del corriente mes, se ha presentado en esta Alcaldía pidiendo que el primero le absuelva unas posiciones, como acto preparatorio á un reclamo de cerca de doscientos pesos, valor de unas letras á cobrar, y al pedimento respectivo, con fecha de hoy, recayó la providencia que sigue: "Con vista del pedimento anterior y de estar las posiciones que contiene, formuladas con arreglo al artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles, las que se admiten; y por cuanto el mismo postulante asegura que don Carlos Davis Parker, reside actualmente en San Juan del Sur, República de Nicaragua, señálesele el término de sesenta días para que com-

parezca á este despacho á absolver las posiciones que se le piden, cuya citación se hará por cédula en "La Gaceta Oficial" y el término comenzará á correr desde la primera publicación del edicto. [Artículos 109, 222, 247 y 262 Código citado]."

Es conforme.

Dada la presente cédula, para notificar en forma en el periódico oficial, á don Carlos Davis Parker, en la ciudad de Liberia, á la tres de la tarde del día dos de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

DÁMASO CENTENO.

Manuel Vega.—Francisco Quintana. 2 v. 2.

MIGUEL CORDOBA, Alcalde único de la villa de Santa Bárbara.

A quienes interese hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Juan Núñez Bogantes, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín de esta provincia, pidiendo se siga información de testigos para justificar la posesión y propiedad que tiene, desde hace más de veinte años, en las fincas siguientes: primera, terreno de pastos y montes, quebrado, situado en la Quebrada del Fierro, jurisdicción del barrio de Santo Domingo de la villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, constante de diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados. Linderos: Norte, propiedad del señor Juan María Ramos y Juan Bautista Ramos; Sur, con id. del señor José Barrantes y Blas González, Este, con id. del mismo José Barrantes; y Oeste, con id. del señor José María Ramos. Es de figura irregular, lo hubo por compra á Tiburcio Ramos y herederos del finado Valerio Ramos; y vale aproximadamente ciento cincuenta pesos. Segunda: potrero quebrado, de figura irregular, situado en el punto llamado La Laja, del barrio de Santo Domingo de la villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, constante de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados. Linderos: Norte, propiedad de Vicente Vargas y Antonio Barrantes; Sur, con id. de Antonio Jiménez y Antonio Moreira; Este, con id. del señor Jesús Rodríguez; y Oeste, con id. de Gregoria Barrantes. Lo hubo por compra á Casimiro Carvajal, al finado Ramón Ramos y Pedro Núñez; vale aproximadamente trescientos pesos. Ambas fincas libres de gravámenes. Por tanto, sito con treinta días de término á aquellas personas que se consideren con derecho á oponerse á la inscripción que se solicita, se presenten á manifestarlo á este Juzgado.

Alcaldía única de Santa Bárbara.—Febrero 9 de 1889.

MIGUEL CORDOBA.

Teodulo Argüello, Srío.

3 v. 2.

A las doce del día veintiocho del corriente mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este despacho, la finca siguiente: terreno situado en el punto llamado "Las Pacayas", barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, que mide tres mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados, en el cual hay ubicada una casa que mide de frente diez metros, treinta y dos milímetros, y de fondo cinco metros diez y seis milímetros, lindante: Norte, terreno de Rosendo Fernández; Sur, calle en medio, ídem de Buenaventura Fernández; Este, ídem de Manuel Serrano; y Oeste, calle en medio, ídem de Juan Monje; está libre de gravamen y vale trescientos pesos. Pertenece á Rafael Coto y se vende de orden de este Juzgado, en virtud de ejecución que por cantidad de pesos le sigue don Fernando Ramos. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado primero. Cartago, febrero 14 de 1889.

F. V. PERALTA.

M. Ramírez.—Juan Luna Quirós. 3—3.

REGIMEN MUNICIPAL.

ESTADO de los fondos municipales de este cantón el 31 de enero de 1889.

INGRESOS.

Table with columns for category (Propios, Policía), description, and amount. Includes items like 'Por Saldo el 31 de Dbre.' and 'Destace de ganado'.

Policía.

Table with columns for description and amount. Includes items like 'venta de latas y barriles' and 'Carcelajes'.

EGRESOS.

Propios.

Table with columns for description and amount. Includes items like 'Subvención Policía Los Quemados' and 'Honorarios'.

Policía.

Table with columns for description and amount. Includes items like 'Inhumaciones' and 'Gastos de alumbrado'.

Tesorería Municipal de Puntarenas, enero 31 de 1889.

G. SARAVIA.

Vº Bº

MIGUEL BRENES.

AVISO.

Consultando el mejor servicio público, esta Gobernación ha dispuesto que en los días hábiles las oficinas del Tesorero y Tenedor de Libros de este Municipio, estén abiertas de 8 á 10 de la mañana y de 11 a. m. á 3 p. m.

Gobernación de la provincia de San José, febrero 21 de 1889.

4 v. 1. FRCº Mª FUENTES.

AVISO.

Autorizado por la Corporación Municipal, he señalado las doce del día sábado 23 del corriente, para rematar en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, por el término de un año; el derecho de Gallera de esta villa, siendo la base \$ 12-00.

Jefatura Política de Grecia.—Febrero 18 de 1889.

V. N. BONILLA.